



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 000269-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12478-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ASUNCION CCAHUATA CUTIRI
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL CUSCO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ASUNCION CCAHUATA CUTIRI contra la Red Asistencial Cusco Nº 322-GRACU-ESSALUD-2021, del 8 de julio de 2021 y, la Resolución de Gerencia de Red Nº 269-GRACU-ESSALUD-2021, del 11 de junio de 2021, emitidas por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL CUSCO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 24 de enero de 2025

ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución de Gerencia de Red Nº 269-GRACU-ESSALUD-2021, del 11 de junio de 2021, la Gerencia de la Red Asistencial Cusco, en adelante la Entidad, resolvió dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Red Nº 184-GRACU-ESSALUD-2021, mediante el cual se dispuso el desplazamiento en forma permanente de la señora ASUNCION CCAHUATA CUTIRI, en adelante la impugnante, del Hospital I de Urubamba al Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.
2. Mediante la Resolución de la Red Asistencial Cusco Nº 322-GRACU-ESSALUD-2021, del 8 de julio de 2021, la Gerencia de la Entidad resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración que interpuso la impugnante contra la Resolución de Gerencia de Red Nº 269-GRACU-ESSALUD-2021.
3. A través de la Resolución de Red Asistencial Nº 075-GRACU-ESSALUD-2023, del 14 de febrero de 2023, la Gerencia de la Entidad resolvió autorizar el desplazamiento permanente de la impugnante, del Servicio de Ayuda al Diagnóstico y al Tratamiento del Hospital I de Urubamba hacía la Unidad de Evaluación de Recursos Médicos de la Oficina de Planificación Operativa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 11 de agosto de 2021, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Red Asistencial Cusco N° 322-GRACU-ESSALUD-2021 y Resolución de Gerencia de Red N° 269-GRACU-ESSALUD-2021, solicitando se declare su nulidad; argumentando principalmente que, se ha vulnerado su derecho a la unión familiar y dignidad de la persona.
5. Con Oficio N° 035-DRH-OA-GRACU-ESSALUD-2024, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. Mediante Oficios N° 033334-2024-SERVIR/TSC y 033335-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

7. De conformidad con los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconocen los principios de impulso de oficio y verdad material,

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respectivamente, según los cuales, en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que impulsen el procedimiento y recaben tantos medios probatorios como sean necesarios para arribar a una conclusión acorde con la realidad de los hechos.

8. En este contexto, de lo revisado en el expediente administrativo, se aprecia que, el recurso de apelación que ha sido interpuesto por la impugnante esta direccionado a declarar la nulidad de la Red Asistencial Cusco N° 322-GRACU-ESSALUD-2021, mediante la cual, se declaró infundado el recurso de reconsideración que presentó contra la Resolución de Gerencia de Red N° 269-GRACU-ESSALUD-2021, con la cual, se dispuso el desplazamiento en forma permanente de la señora ASUNCION CCAHUATA CUTIRI, en adelante la impugnante, del Hospital I de Urubamba al Servicio de Farmacia del Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco.
9. De esta manera, se observa que, la *causa petendi* de la pretensión que reclama la impugnante, es que, se dejó sin efecto el desplazamiento que la Entidad ha dispuesto con la Resolución de Gerencia de Red N° 269-GRACU-ESSALUD-2021, por el cual retorno al Hospital I de Urubamba.
10. No obstante, conforme se ha indicado en los antecedentes de la presente resolución, se observa que, mediante Resolución de Red Asistencial N° 075-GRACU-ESSALUD-2023, del 14 de febrero de 2023, la Gerencia de la Entidad **resolvió autorizar el desplazamiento permanente de la impugnante**, del Servicio de Ayuda al Diagnóstico y al Tratamiento del Hospital I de Urubamba hacía la Unidad de Evaluación de Recursos Médicos de la Oficina de Planificación Operativa de la Oficina de Gestión y Desarrollo de la Entidad.
11. En ese sentido, se tiene que, sobre lo pretendido por la impugnante carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; en la medida que, con la Resolución de Red Asistencial N° 075-GRACU-ESSALUD-2023, la Entidad de manera voluntaria ha dispuesto autorizar el desplazamiento permanente de la impugnante, razón por la cual, el desplazamiento que en su momento fue dispuesto mediante Resolución de Gerencia de Red N° 269-GRACU-ESSALUD-2021, tácitamente ha sido dejado sin efecto legal, por lo que, con la Resolución de Red Asistencial N° 075-GRACU-ESSALUD-2023, dicho desplazamiento no gozaba de ningún tipo de eficacia jurídica.
12. De esta manera, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión contenida en el recurso de apelación al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





del TUO de la Ley N° 27444².

13. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ASUNCION CCAHUATA CUTIRI contra la Red Asistencial Cusco N° 322-GRACU-ESSALUD-2021, del 8 de julio de 2021 y, la Resolución de Gerencia de Red N° 269-GRACU-ESSALUD-2021, del 11 de junio de 2021, emitidas por la Gerencia de la RED ASISTENCIAL CUSCO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ASUNCION CCAHUATA CUTIRI y a la RED ASISTENCIAL CUSCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED ASISTENCIAL CUSCO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 197º.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

